

Expte.

DI-1068/2013-5

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 28 de mayo de 2013 tuvo entrada en esta Institución queja en la que se hacía alusión a la conveniencia de que el Servicio de Alquiler Público de Bicicletas de Zaragoza (BIZI) se encontrara al alcance de todos los ciudadanos, entre ellos de los discapacitados.

Para ello se proponía que de las 1.000 bicicletas y 100 estaciones que gestiona la empresa Clear Channel España, S.L. haya un cierto número de bicicletas para personas con movilidad reducida, así como que sus estaciones estuvieran adaptadas.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, asignando el expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 4 de junio de 2013 escrito al Ayuntamiento de Zaragoza y a la entidad Clear Channel España, S.L. recabando información acerca de la cuestión planteada.

TERCERO.- Clear Channel España, S.L. contestó en fecha 18 de septiembre de 2013 en los siguientes términos:

"1.- El Servicio de Alquiler Público de bicicletas "Bizi Zaragoza" está implementado de acuerdo con las condiciones que rigen la concesión municipal 466.892/2008 y en el contrato suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y Clear Channel España S.L. para la gestión de dicho servicio.

2.- Cualquier variación de las condiciones contractuales no corresponde a Clear Channel España S.L. sino a común acuerdo y modificación contractual entre Ayuntamiento y empresa."

CUARTO.- Nuestra solicitud de información al Ayuntamiento de Zaragoza se reiteró en fechas 11 de julio, 22 de agosto y 1 de octubre de 2013, sin que haya sido atendida.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Es objeto de este expediente la solicitud realizada por una asociación de discapacitados de que en el Servicio de Alquiler Público de Bicicletas de Zaragoza (BIZI) se incluyan un cierto número de bicicletas para personas con movilidad reducida, así como la adaptación de sus estaciones. Con ello se conseguiría la accesibilidad de este servicio a cualquier ciudadano, entre ellos, a los discapacitados.

Aun cuando el Ayuntamiento de Zaragoza no nos haya contestado, es de apreciar una acreditada labor de mejora de las condiciones de accesibilidad y eliminación de barreras llevada a cabo por dicho Consistorio; labor que esta Institución no puede dejar de reconocer, aunque ciertamente nunca puede darse por terminada.

Por ello, nos permitimos sugerir al mencionado Ayuntamiento que tenga a bien estudiar los aspectos planteados en la queja objeto de este expediente, y, en su línea de actuaciones de mejora en esta materia, se adopten las medidas y ajustes que considere más adecuadas en relación con la accesibilidad universal a los servicios de transporte -y, en particular, en este especial servicio de alquiler público de bicicletas-, consultando con las asociaciones de personas afectadas y destinatarias últimas de tales medidas.

SEGUNDA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el Ayuntamiento de Zaragoza al no dar respuesta directa a la solicitud de información que le formulamos, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 les impone para con esta Institución. Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido instruir de manera completa el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, habiéndose visto dificultada para cumplir el cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, y el ciudadano desasistido de la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular al Ayuntamiento de Zaragoza la siguiente Sugerencia:

- Que tenga a bien estudiar los aspectos planteados en la queja objeto de este expediente, y, en su línea de actuaciones de mejora en esta materia, se adopten las medidas y ajustes que considere más adecuadas en relación con la accesibilidad universal a los servicios de transporte -en este caso, el especial Servicio de Alquiler Público de Bicicletas de Zaragoza (BIZI)-, consultando con las asociaciones de personas afectadas y destinatarias últimas de tales medidas.

Asimismo, se recuerda al Ayuntamiento de Zaragoza la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 15 de noviembre de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE